



**Autoridad de
Aviación
Civil
El Salvador**

NORMA TECNICA

Descripción: Normas para el uso de sistemas concentradores portátiles de oxígeno a bordo de aeronaves.

NT: AAC-OPS-001-2009

Revisión: 02

Fecha: 24-October-2014

La siguiente Norma Técnica ha sido emitida por la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador de acuerdo con lo prescrito en la Ley Orgánica de Aviación Civil, Artículo 14, Numeral 34.

1) PROPOSITO:

La presente Norma Técnica (NT) establece los requerimientos especiales de operación para el uso de unidades concentradoras portátiles de oxígeno a bordo.

2) APLICABILIDAD:

La presente NT es aplicable tanto al operador de la aeronave como al pasajero que hace uso del concentrador portátil de oxígeno a bordo de la aeronave.

3) DOCUMENTO QUE CANCELA:

NTC AAC-OPS-001-2009 revisión 01, de fecha 29 de octubre del 2010.

4) DOCUMENTOS RELACIONADOS:

- 4.1 SFAR 106 de la Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos de América.
- 4.2 RAC OPS 1; 1.080, 1.110, 1.270, 1.280, 1.285

5) REGULACION:

5.1 Definiciones

Para los propósitos de esta norma técnica se aplicarán las siguientes definiciones:

Concentrador de oxígeno portátil: se refiere a dispositivos concentradores portátiles de oxígeno aprobados por medio de la SFAR 106 de la Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos, siempre y cuando estos dispositivos médicos sean utilizados a bordo por un usuario de oxígeno médico bajo los cuidados de un doctor. Estas unidades funcionan por la separación de oxígeno del nitrógeno y otros gases contenidos en el ambiente y son dispensados en forma concentrada para el usuario.

5.2 Requisitos de funcionamiento

(a) Ninguna persona puede utilizar y ningún operador de aeronaves podrá permitir el uso de cualquier dispositivo concentrador portátil de oxígeno, excepto las unidades concentradoras de oxígeno portátil listadas y aprobadas por medio de la Regulación de Aviación Federal Especial (SFAR) 106 última revisión de la Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos. Estas unidades podrán ser transportadas y utilizadas por un pasajero a bordo de una aeronave siempre y cuando el operador de la aeronave se asegure de que se cumplan las siguientes condiciones:

- (1) El dispositivo no cause interferencias con el equipo eléctrico, de navegación o de comunicaciones en la aeronave en la cual el dispositivo se va a utilizar;
- (2) No está permitido utilizar llamas no contenidas o fumar dentro de la aeronave.
- (3) Durante el movimiento en la superficie, despegue y aterrizaje, la unidad debe:
 - (i) Ser colocada bajo el asiento al frente del usuario, o en otro lugar de almacenaje aprobado, de modo que no bloquee el pasillo o la entrada en la fila de asientos, ó
 - (ii) Si es operada por el usuario, sólo podrá utilizarse en un asiento que no restrinja el acceso o el uso de cualquier salida regular o de emergencia o el(los) pasillo(s) en la cabina de pasajeros a ningún pasajero;
- (4) Ninguna persona utilizando un concentrador de oxígeno portátil está autorizado a sentarse en una fila de salida;
- (5) El piloto al mando debe estar informado siempre que un pasajero traiga consigo o tenga la intención de utilizar un concentrador de oxígeno portátil a bordo de la aeronave; además el piloto al mando debe ser informado sobre el contenido de la declaración escrita del médico (tal como se establece en la Sección 3 (b)(3) de esta norma técnica), incluyendo la cantidad y la naturaleza del oxígeno que el pasajero necesita.
- (6) Cada vez que el piloto al mando apague la señal de "uso de cinturones", a menos que se especifique de otra manera, significa que se concede permiso de moverse por la cabina de pasajeros, los pasajeros que operen sus equipos concentradores portátiles de oxígeno pueden continuar la operación de estos se desplazan por la cabina.

(b) El usuario del concentrador de oxígeno portátil debe cumplir con las siguientes condiciones para utilizar el dispositivo a bordo de la aeronave:

- (1) El usuario debe ser capaz de escuchar las alarmas, ver las luces indicadores de las alarmas, y tener la capacidad cognoscitiva de tomar las medidas apropiadas en respuesta a las diferentes alarmas audibles y luces indicadoras de precaución y advertencia, ó estar viajando con alguien que es capaz de realizar esas funciones;
- (2) El usuario debe asegurarse de que el concentrador de oxígeno portátil esta libre de aceite, grasa u otros productos derivados del petróleo y que está en buen estado libre de daños o de otros signos de desgaste excesivo ó maltrato;
- (3) El usuario debe informar al operador de la aeronave que él o ella pretende utilizar un concentrador de oxígeno portátil a bordo de la aeronave y debe permitir a la tripulación de la aeronave revisar el contenido de la declaración del médico tratante. El usuario debe tener una declaración escrita, la cual debe llevar consigo en todo momento, firmada por un médico debidamente autorizado que:

- (i) Afirme que el usuario del dispositivo tiene la capacidad física y cognoscitiva para ver, oír y entender los avisos y advertencias visuales y aurales del dispositivo y que es capaz, sin ayuda, de tomar las medidas apropiadas en respuesta a esas advertencias y avisos;
 - (ii) Declare que medicamente es necesario el uso de oxígeno para una parte o para la totalidad del viaje, y
 - (iii) Especifique el porcentaje máximo de flujo de oxígeno correspondiente a la presión en la cabina de la aeronave en condiciones normales de operación.
- (4) Sólo ungüentos o lociones que están aprobadas para ser usadas con oxígeno pueden ser utilizadas por personas que utilicen los dispositivos concentradores de oxígeno portátiles;
- (5) El usuario, bajo el cual la declaración del médico especifica la duración del uso de oxígeno, deberá obtener del operador de la aeronave, o por otros medios, la duración planificada del vuelo. El usuario debe llevar consigo para el vuelo un número suficiente de baterías para alimentar el dispositivo de acuerdo al tiempo que utilizará el oxígeno según lo especificado en la declaración medica, incluyendo el tiempo estimado por retrasos imprevistos, y
- (6) El usuario debe asegurarse de que todas las baterías de los concentradores llevadas a bordo de los aviones como equipaje de mano están protegidas contra corto circuitos y que son embaladas de manera adecuada contra daños físicos.
Baterías protegidas contra corto circuito incluyen:
- (i) Aquellas diseñadas con terminales de batería que no sobresalen de la carcasa, ó
 - (ii) Aquellas embaladas de manera que las terminales de la batería no entran en contacto con objetos metálicos (incluyendo las terminales de otras baterías). Cuando una batería de un concentrador de oxígeno es llevada a bordo de la aeronave como equipaje de mano y no está destinada a ser utilizada durante el vuelo, la batería debe ser removida y embalada por separado, a menos que el concentrador contenga al menos dos dispositivos de seguridad eficaces para evitar el funcionamiento accidental durante el transporte.

6) FECHA EFECTIVA

Esta NT es efectiva a partir de la fecha de su aprobación y su aplicación es de carácter mandatorio.

7) COMENTARIOS:

Comentarios acerca de esta Norma Técnica favor enviarlos al Departamento de Organización, Métodos y Regulaciones de la Autoridad de Aviación Civil, Km. 9 ½ Carretera Panamericana, Ilopango, El Salvador teléfono: 2565-4416 Fax: 2565-4408 ó a la dirección de correo electrónico: omr@aac.gob.sv



Lic. Roger Menéndez
Director Ejecutivo
AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL